



175
11/05/09

ACUERDO DE DIRECCION No. 200-2009

DIRECCIÓN INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- es una entidad descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio de conformidad con la Ley Orgánica de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar a toda persona el derecho de solicitar y tener acceso a la información pública, por lo que para garantizar a las personas interesadas la información solicitada para su análisis y consulta se creó la Unidad de Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de sus finalidades la Dirección de INGUAT se apoya en los jefes de división, departamentos y secciones, así como en el personal que conforma cada una de ellas, quienes son responsables ante el Director de la Institución de la documentación que genera cada una de sus unidades.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 3º y 17 del Decreto 1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica de INGUAT, este último modificado por el artículo 9º del Decreto 22-71 del Congreso de la República y Artículo 61 del Decreto No 57-2008 del Congreso de la Republica, Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: INFORMACIÓN. Se ordena a cada una de las Jefaturas de las unidades que conforman la estructura orgánica de INGUAT, atender en un plazo no mayor de cuatro días hábiles de acuerdo al proceso interno establecido para el efecto, todos los requerimientos de información que a través de los enlaces respectivos, sean solicitados por la Unidad de Información Pública.

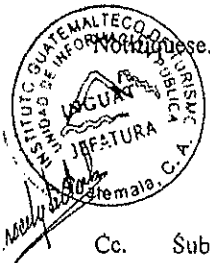
ARTÍCULO 2: PRÓRROGA. Cuando el caso lo amerite y que obedezca a los motivos legales permitidos, referentes al volumen y extensión de la información solicitada, podrán requerir a la Unidad de Información Pública que lleve a cabo las gestiones correspondientes para prorrogar el plazo legal de entrega de la información.

ARTÍCULO 3: AUSENCIA DE LA INFORMACIÓN. De no encontrarse la información solicitada, deberá informar y justificar a su superior, así como a la Unidad de Información Pública para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES. Todo funcionario, trabajador o persona que preste sus servicios en el Instituto Guatemalteco de Turismo y que tenga en su poder información de carácter oficial y se negare a proporcionarla y/o la proporcione en forma incompleta y/o errónea a la Unidad de Información Pública para que se atienda una solicitud, estará sujeto a las sanciones contempladas en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública y otras que correspondan de índole administrativo.

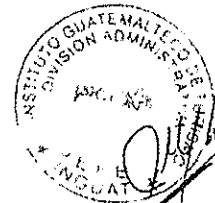
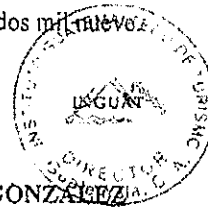
ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los siete días de el mes de mayo de dos mil nueve.



[Handwritten signature]

JOSE FEDERICO ROBERTO ROBLES GONZALEZ
DIRECTOR



Cc. Sub-Dirección
Asesoría Jurídica
Archivo

An *[Handwritten signature]*
Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- 7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico,
Ciudad de Guatemala, C. A. PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com

